

II. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA

CORRECCIÓN de errores a la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

Se procede a rectificar los errores advertidos en la publicación de la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» núm. 236, de fecha 10 de diciembre de 1998, que deberán quedar redactados como siguen:

En el artículo 2, línea 1:

Donde dice: «A los efectos de esta Ley, se entienden por consumidor ...».

Debe decir: «A los efectos de esta Ley, se entiende por consumidor ...».

En el artículo 20, apartado 1, línea 3:

Donde dice: «información y protección al Consumidor, en ...».

Debe decir: «información y protección al consumidor, en ...».

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD DE BURGOS

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1999, de la Universidad de Burgos, por la que se ordena la publicación de la Normativa sobre Alumnos Visitantes en la Universidad de Burgos de 1.º y 2.º ciclo.

Aprobada la propuesta de Normativa sobre Alumnos Visitantes en la Universidad de Burgos de 1.º y 2.º ciclo, por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Burgos en su sesión de 26 de febrero de 1999.

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la Normativa sobre Alumnos Visitantes en la Universidad de Burgos de 1.º y 2.º ciclo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Burgos, 4 de marzo de 1999.

El Rector,

Fdo.: JOSÉ MARÍA LEAL VILLALBA

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO ADOPTADO EN SU SESIÓN DE 25-2-99 SOBRE ALUMNOS VISITANTES EN LA UNIVERSIDAD DE BURGOS DE 1.º Y 2.º CICLO

El incremento de peticiones de estudiantes, tanto españoles como extranjeros, que desean cursar las enseñanzas en alguna de las materias impartidas en esta Universidad aconseja establecer un marco normativo que contemple dicha posibilidad y regule los cauces de matriculación y modo de acreditación de estos estudios.

En atención a ello, se resuelve aprobar la normativa reguladora del alumno visitante de 1.º y 2.º ciclo de la Universidad de Burgos.

Artículo 1.º— Para poder cursar estos estudios, los alumnos deberán acreditar haber estado o estar matriculados en alguna Universidad Extranjera o Española.

Artículo 2.º— El precio que se devengará por la matrícula de estos estudios será el que correspondiera por crédito en cada momento, según la normativa aplicable.

Artículo 3.º— El alumno tendrá derecho a:

- 1) Asistir a clase y a realizar los exámenes correspondientes a las asignaturas en las que esté matriculado.
- 2) En el caso de superar las mencionadas asignaturas, podrá obtener un certificado oficial acreditativo, expedido por la Universidad de Burgos.
- 3) Tener el carnet de estudiante que le posibilite el acceso a las Bibliotecas de la Universidad.

Artículo 4.º— Los estudios realizados mediante este procedimiento no permitirán la obtención de un título oficial en la Universidad de Burgos, salvo el procedimiento de convalidación de títulos extranjeros.

Artículo 5.º— Las solicitudes de admisión en este régimen se dirigirán al Decano de Facultad o Director de Escuela quienes decidirán. En el caso de Universidades extranjeras se pedirá informe al Servicio de Relaciones Internacionales y de la resolución tomada en cada caso se enviará comunicación a dicho Servicio.

Los alumnos admitidos realizarán la matrícula en la Secretaría del Centro donde se impartan las asignaturas que deseen cursar y debiendo presentar los siguientes documentos:

- Impreso de matrícula.
- Una fotografía tamaño carnet.
- Fotocopia del D.N.I. o del Pasaporte.
- Documento acreditativo de estar o haber estado matriculado en otra Universidad, Española o Extranjera.

Artículo 6.º— Esta normativa no será aplicable a los alumnos procedentes de Programas de Intercambio y a los que cursen estudios en el marco de convenios bilaterales entre la Universidad de Burgos y otras Universidades, siempre que fuera en detrimento del convenio.

III. AUTORIDADES Y PERSONAL

a) NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN de 5 de marzo de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir vacantes mediante nombramiento de personal interino, efectuada por Orden de 30 de noviembre de 1998.

Por Orden de 30 de noviembre de 1998, («B.O.C. y L.» n.º 248, de 29 de diciembre de 1998) se efectuó convocatoria pública para cubrir vacantes mediante nombramiento de personal interino en los puestos de trabajo que se citaban.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y vista la propuesta elevada por la Comisión de Selección, procede resolver definitivamente la convocatoria y efectuar los nombramientos de los candidatos seleccionados para la provisión de las vacantes convocadas.

En su virtud, esta Consejería, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE:

Primero.— Nombrar personal interino a los candidatos titulares que se citan y que han sido seleccionados para cubrir los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden.

Segundo.— Hacer pública la relación de candidatos suplentes propuestos por la Comisión de Selección y que se relacionan en el Anexo I de esta Orden.

Tercero.— Los candidatos titulares seleccionados y nombrados por la presente Orden deberán tomar posesión de sus puestos de trabajo en el plazo de diez días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León», debiendo aportar en ese momento los documentos siguientes, de acuerdo con lo señalado en la base sexta de la Orden de 30 de noviembre de 1998 por la que se efectuó la convocatoria.

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes.
- Declaración a que alude el artículo 31 del Decreto 227/1997, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del personal al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Si el interesado viniera desempeñando otro puesto público o una actividad privada que requiera el reconocimiento de compatibilidad, se estará a lo establecido en el artículo 31.4 del citado Decreto 227/1997.
- Certificado Médico Oficial de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- Fotocopia compulsada del documento de afiliación a la Seguridad Social, en su caso.

El candidato nombrado que no presente dicha documentación completa se considerará que renuncia a la plaza, procediéndose, si así lo aconsejan las necesidades del servicio, al nombramiento del candidato suplente.

Cuarto.— La toma de posesión y presentación de la documentación a que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse en los centros de destino que se detallan en el Anexo II de la presente Orden.

Quinto.— En los extremos no previstos en la presente Orden se estará a lo establecido en el Decreto 28/1992, de 27 de febrero, por el que se regula el nombramiento de personal interino, en el Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y demás disposiciones de general aplicación.

Sexto.— Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el «B.O.C. y L.» previa comunicación a esta Consejería.

Valladolid, 5 de marzo de 1999.

*La Consejera de Economía
y Hacienda,*

Fdo.: ISABEL CARRASCO LORENZO